

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TERCERO INTERESADO:

Sin Tercero Interesado

COMISIONADO PONENTE:

Conrado Mendoza Márquez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR-I/136/2021

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número RR-I/136/2021, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **00243121**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio **00243121** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en la cual requirió:

*“...Solicito de esta dependencia se me entregue en un formato digital y de datos abiertos en formato de Excel la información correspondiente*

*El número de abortos registrados por embarazo producto de una violación en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha desagregado por municipio, fecha de registro, por institución que brindó la atención y edad de la paciente.*

*El número de casos de mujeres atendidas por abortos espontáneos en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha, desagregado por municipio, fecha de registro, por institución que brindó la atención y edad de la paciente.*

*Hago énfasis en la necesidad de que esta información me sea entregada en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VI, X, XI y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



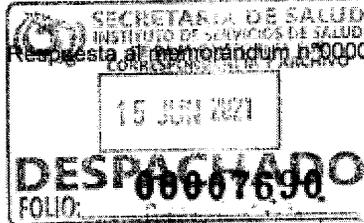
Secretaría de Salud  
 Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur  
 Dirección de Servicios de Salud  
 Subdirección de Salud Reproductiva y Equidad de Género

La Paz, B.C.S., a 15 de junio de 2021.

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**MEMORANDUM: DSS/SSRYEG/376/2021**

Asunto: Respuesta al memorándum n.º 00007624



**LIC. SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE B.C.S.  
 Presente

Por medio del presente, me permito enviar la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00243021 y 00243121 por parte de [REDACTED] donde solicita lo siguiente:

El número de abortos registrados por embarazo producto de una violación en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha desagregados por municipio, fecha de registro, por Institución que brindó la atención y edad de la paciente.

Casos de Interrupción Voluntaria del Embarazo Por el causal de violación sexual			
Municipio	Fecha	Edad	Institución
La Paz	agosto 2019	12 años	Secretaría de Salud
Los Cabos	septiembre 2019	13 años	Secretaría de Salud
La Paz	octubre 2019	14 años	Secretaría de Salud
La Paz	septiembre 2020	21 años	Secretaría de Salud
La Paz	octubre 2020	18 años	Secretaría de Salud
La Paz	diciembre 2020	14 años	Secretaría de Salud
Los Cabos	enero 2021	17 años	Secretaría de Salud
Los Cabos	febrero 2021	26 años	Secretaría de Salud
Los Cabos	marzo 2021	44 años	Secretaría de Salud

El número de casos de mujeres atendidas por abortos espontáneos en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha desagregados por municipio, fecha de registro, por Institución que brindo la atención y edad de la paciente.

J

J

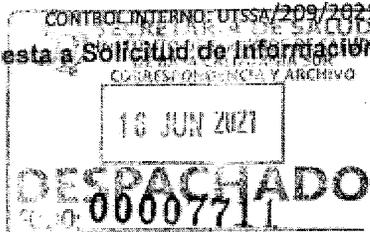


GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE SALUD

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de Junio del 2021

Asunto: Se da respuesta a Solicitud de Información



PRESENTE.

Por medio del presente y en vía de respuesta a su solicitud de información mediante plataforma Nacional de Transparencia con Números de folios 00243021 y 00243121, de fecha 13 de Junio del 2021. En el cual solicita lo siguiente:

El número de abortos registrados por embarazo producto de una violación en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha desagregado por municipio, fecha de registro, por Institución que brindo la atención y edad de la paciente.

El número de casos de mujeres atendidas por abortos espontáneos en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha desagregados por municipio, fecha de registro, por Institución que brindo la atención y edad de la paciente.

Atendiendo a su petición, le informo que se remitió al área competente para su atención, se anexa en la modalidad solicitada por usted.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 9, 123, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA DE SALUD  
EN EL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. SELENE MARISOL ORTEGA CASTRO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
SALUD DE B.C.S.

C.C.P. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Archivo.

Av. Revolución 822 e/Torre Iglesias y Salvatierra, Col. El Esterito, C.P. 23020 La Paz, Baja California Sur  
☎ 612 175 11 00 ☑ www.saludbcs.gob.mx

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-I/136/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de

revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY.** - El día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación remitida por parte de la Autoridad Responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio **00243121**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144

<sup>1</sup> Contenidos a foja 1 del expediente.

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"<sup>2</sup>, este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

**Artículo 173.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
  - VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
  - VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
  - VIII. Se deroga.
- Fracción derogada BOGE 26-05-2016*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- Y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

### **CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente:

<sup>2</sup>tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

*“...En el documento que anexaron como respuesta solamente se incluye el número de abortos registrados por embarazo producto de una violación en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha desagregado por municipio, fecha de registro, por institución que brindó la atención y edad de la paciente. Sin embargo, no obtuve la información respecto a mi siguiente solicitud: El número de casos de mujeres atendidas por abortos espontáneos en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha, desagregado por municipio, fecha de registro, por institución que brindó la atención y edad de la paciente.*

*Por lo cual exhorto a la Institución que sea tan amable de facilitarme la información que le estoy solicitando y no omita la mitad de mi petición en esta ocasión, ya que eso vulnera mi derecho a la información pública ...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Del análisis del memorándum **DSS/SSRYEG/376/2021**, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, entregado a la recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual únicamente consta de 01 (una) hoja, se advierte que la Autoridad Responsable dio respuesta a la solicitud de información con número de folio **00243121**, anexando una tabla cuyo rubro es *“Casos de Interrupción Voluntaria del Embarazo por el Causal de Violación Sexual”*, conteniendo información desglosada por municipio, fecha, edad e institución, así mismo, como parte de la respuesta otorgada en el mismo memorándum, en cuanto al segundo planteamiento de la solicitud, es decir, al **número de casos de mujeres atendidas por abortos espontáneos en Baja California Sur, desde 2019 a la fecha, desagregado por municipio, fecha de registro, por institución que brindó la atención y edad de la paciente**, no se anexa información, especificación o aclaración alguna.

Ahora bien, mediante escrito de contestación que remitió la Autoridad Responsable a este Órgano Garante, ésta refiere que no son ciertos los hechos que la recurrente le imputa, y adjunta copia el memorándum **DSS/SSRYEG/376/2021**, advirtiendo este colegiado que el citado memorándum consta de dos hojas, siendo en la segunda hoja en donde, en relación al segundo planteamiento de la solicitud de información se precisa **“En respuesta a la solicitud, me permito mencionar que, en los sistemas de información oficiales, no se cuenta la variable solicitada”**, de lo anterior se concluye que, en la respuesta que la responsable le otorgó a la recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno **omitió adjuntar la segunda hoja del memorándum DSS/SSRYEG/376/2021, siendo éste el motivo por el cual la recurrente no recibió de forma completa la información que solicitó.**

De ahí que, en atención a la solicitud realizada por la recurrente, la Autoridad Responsable fue omisa en atender la totalidad de la solicitud de información. Con relación a lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar al solicitante la información requerida en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

*Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)*

*Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)*

#### Criterio 02/17

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera que la autoridad responsable Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, violó el derecho de acceso a la información de la recurrente, al entregar información incompleta con relación a la solicitud de información con número de folio **00243121**. En razón a lo anterior, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, haga entrega de ésta a la parte recurrente.

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **00243121** por parte del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, haga entrega de ésta a la recurrente, al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **00243121** por parte del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA